



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 63001311000220140048599

PROCESO: REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL

TITULAR DEL ACTO: HOLMES ALONSO CARDENAS LEÓN

Procede el Despacho a emitir decisión de fondo dentro de este trámite de revisión de sentencia de interdicción adelantado en favor del señor Holmes Alonso Cárdenas León, conforme lo establecido en Ley 1996 de 2019.

Dentro de este asunto se dispuso mediante providencia del 30 de marzo de 2023, revisar la medida de interdicción respecto del titular del acto, en la que cual designó como curador general al señor Luis Abel Cárdenas León y curadora suplente a la señora María Liliana Cárdenas León, ordenándose llevar a cabo el informe de valoración de apoyos, el cual obra a orden 13, visita socio familiar, la cual obra en el consecutivo 12 y, requerir al curador general designado, misma que emitió respuesta como puede verse a orden 006.

En auto del 26 de julio de 2023 (consecutivo 14), se corrió traslado al informe de valoración de apoyos emitido por la personería municipal de Filandia, Quindío y del informe de visita socio familia al beneficiario. Finalmente, la Procuradora de Familia solicitó emitir sentencia anticipada.

En el asunto que nos ocupa, se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, al no existir vicios que invaliden lo actuado y garantizarse el debido proceso.

CONSIDERACIONES

En el asunto que nos ocupa se tiene que la Ley 1996 de 2019 establece un nuevo régimen para el *“Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad”*, consagrando en su artículo 1° que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6° consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad es objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio, lo que cambia el modelo rehabilitador a uno de carácter social e integrador.

En procura de garantizar el ejercicio de la capacidad de toda persona mayor discapacitada, que fueron declaradas en interdicción, la norma en comento consagró, en su artículo 56, la obligación de revisar las sentencias mediante las cuales se impuso la medida de interdicción, con el fin de determinar si se requiera la adjudicación judicial de apoyos, en caso de ser así, identificar el tipo de apoyo que requiere y quien puede brindarlos.

Es por ello, que al cumplirse en este trámite las condiciones para revisar la sentencia, procedemos a analizar el caso, sin desconocer que la Convención Interamericana para la Eliminación de la Discriminación de las Personas con Discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, al considerar en su artículo 1° que *“la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que el señor Holmes Alonso Cárdenas León fue cobijado con medida de interdicción decretada mediante sentencia Nro. 33 del 17 de febrero de 2015, lo que da lugar a su revisión.

Ahora dentro de este proceso de revisión, tenemos como pruebas la valoración de apoyos, experticia que es exigida por la normativa que rige la materia y, que, para el presente caso, fue elaborada por profesionales adscritos a la Personería Municipal de Filandia Quindío. Así mismo, se tiene el informe de investigación socio familiar realizado por la trabajadora social adscrita a este Juzgado.

En el informe administrativo de valoración de apoyo judicial se da cuenta de que la persona en interdicción presenta una discapacidad cognitiva, por falta de oxígeno; que solo le permite tomar decisiones básicas, no estando consciente del tiempo o lugar, del valor del dinero, no es razonable a la hora de dar respuestas.

Adicionalmente, se desprende del informe que el señor Holmes Alonso Cárdenas León no sabe leer, escribir, ni dar sus datos básicos.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el señor Luis Abel Cárdenas León y la señora María Liliana Cárdenas León son el apoyo del titular del acto, el primero de ellos para la comprensión de actos jurídicos y en la manifestación de la voluntad, y su hermana en la asistencia de la voluntad y preferencias personales en cuanto a la familia, cuidado y vivienda, así como en la asistencia en los temas de salud.

De igual manera, ambos hermanos juegan un papel importante en la comprensión de actos jurídico y asistencia en la manifestación de la voluntad en los temas de trabajo, generación de ingresos, siendo clara la necesidad de la ayuda de un tercero para el manejo y toma de decisiones, no obstante, se hizo claridad que pese a lo anterior, el señor Cárdenas León tiene independencia en el momento de tomar sus alimentos, pero no se encuentra en la capacidad de ejercer sus derechos y contraer obligaciones, dado que se encuentra incapacitado por su diagnóstico médico, lo que genera que exista una amenaza a sus derechos fundamentales si no cuenta con el apoyo de sus hermanos, quienes son sus curadores.

Por su parte, el informe de visita socio familiar deja ver que en la actualidad el señor Holmes Alonso Cárdenas León hace parte de un grupo familiar que esta conformado por el titular del acto, sus padres de avanzada edad, y tres de sus hermanos, donde se percibe un sistema familiar fraterno con estrecha relación de confianza y lazos afectivos, con las personas de apoyo señores Luis Abel Cárdenas León y María Liliana Cárdenas León en calidad de hermanos, quienes han venido garantizando la protección de sus derechos, conforme a sus habilidades y destrezas, teniendo de presente la manifestación de su voluntad, gustos y preferencias.

De las consideraciones que anteceden es evidente la necesidad de designar apoyos al señor Holmes Alonso, concluyendo que las personas mejor posicionadas para brindarlos son sus hermanos Luis Abel Cárdenas León y María Liliana Cárdenas León, dada la relación de cercanía y confianza, personas que lo han acompañado y orientado durante su vida, apoyos que guardan relación al manejo y administración de los recursos económicos derivados de la cuota parte que le corresponde en la finca que posee junto con sus hermanos.

Estos apoyos se prestarán mientras Holmes Alonso mantenga sus condiciones actuales o éste mismo solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 las personas designadas, esto es, los señores Luis Abel Cárdenas León y María Liliana Cárdenas León al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de la medida de interdicción, deberá realizar un balance en el que informe los actos ejecutados, los apoyos prestados y como exteriorizó la voluntad y preferencias del señor Holmes Cárdenas León, así mismo, deberá presentar un informe sobre la forma como administró los recursos económicos que percibe derivados de la cuota parte de propiedad del titular.

Ahora bien, como este proceso se inició para la revisión de la medida de interdicción impuesta al señor Holmes Cárdenas León la cual se encuentra inscrita en su el registro civil de nacimiento, que se encuentra en la Notaria Única de Filandia Quindío, se hace necesario ordenar la cancelación de dicha inscripción, para lo que se ordena librar el correspondiente oficio.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Revisar la medida de interdicción impuesta al señor Holmes Alonso Cárdenas León mediante la sentencia Nro. 33 del 17 de febrero de 2015, por darse los presupuestos legales.

SEGUNDO: Adjudicar apoyos judiciales al señor Holmes Alonso Cárdenas León, identificado con la cédula de ciudadanía 9.790.848, para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme a los presupuestos de la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas.

TERCERO: Designar a los señores María Liliana Cárdenas León, identificada con la cédula de ciudadanía 41.914.217 y Luis Abel Cárdenas León, quien se identifica con la cédula No. 1.286.971, como personas de apoyo, los que se brindarán de la siguiente manera:

- Apoyo en el cuidado y atención personal del señor Holmes Alonso Cárdenas León, el que estará a cargo de la señora María Liliana Cárdenas León.
- Apoyo de Comunicación, que estará a cargo de la señora María Liliana Cárdenas León y el señor Luis Abel Cárdenas León.
- Apoyo para la representación ante los trámites administrativos de la EPS, y el adecuado ejercicio del derecho de salud del señor Holmes Alonso Cárdenas León, estará a cargo de la señora María Liliana Cárdenas León, y del señor Luis Abel Cárdenas León quien podría estar apoyando en el ejercicio del derecho de salud ante la EPS tratante.
- Apoyo administrativo, para los tramites que sean necesarios para la administración de la cuota parte que le corresponde en común con sus demás hermanos, está a cargo del señor Luis Abel Cárdenas León, como se ha venido efectuando hasta ahora.

CUARTO: Determinar que estos apoyos se prestarán mientras el señor Holmes Alonso Cárdenas León mantenga sus condiciones actuales o este mismo solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

QUINTO: Advertir a los señores María Liliana Cárdenas León, y Luis Abel Cárdenas León, que deben velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su hermano Holmes Alonso Cárdenas León, así como también es su deber acompañarlo, orientarlo en la toma de las decisiones cuando lo requiera.

SEXTO: Ordenar a la Notaría Única de Filandia, Quindío, cancelar la anotación de la medida de interdicción, que pese sobre el registro civil de nacimiento de Holmes Alonso Cárdenas León, con indicativo serial No. 00921952, y en el libro de varios, ya que la decisión aquí adoptada deja sin valor y efecto dicha medida, la cual fuera impuesta, en sentencia Nro. 33 del 17 de febrero de 2015. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

SEPTIMO: Disponer que atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996, los señores María Liliana Cárdenas León y Luis Abel Cárdenas León, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de interdicción, deberá realizar un balance en el cual informará sobre los actos ejecutados, los apoyos prestados y, como exteriorizó la voluntad y preferencias del señor Holmes Alonso Cárdenas León, así mismo, deberá presentar un informe sobre la forma como administró los recursos económicos que percibe por la cuota alimentaria.

OCTAVO: Notificar esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia; igualmente a los señores María Liliana Cárdenas León, y Luis Abel Cárdenas León.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d964580fcc6182ae4ac47874f1bfc21332b6488b1fc1db9e7694704ae3b81c5a**

Documento generado en 27/02/2024 10:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>